

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Toluca, Méx., 29 de mayo de 2015
203F 80000-UI-157/2015

C. [REDACTED]
PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública presentada el doce de mayo del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX a la cual se le asignó el número de folio 00096/ISSEMYM/IP/2015, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 35, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral treinta y ocho de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se emite el presente oficio de respuesta de acuerdo a lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“En atención a lo dispuesto por el artículo 49 de Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual es del tenor siguiente: ARTICULO 49.- Las prestaciones de los servicios de salud, podrán hacerse extensivas, cuando la capacidad de las instalaciones del Instituto lo permita, a no derechohabientes, ascendientes o descendientes de servidores públicos, previo pago de las cuotas suficientes que establezca el Consejo Directivo, por concepto de seguro facultativo o a través del pago por servicio específico. solicito a usted, tenga a bien informar al suscrito lo siguiente:

- 1.- Requisitos para tramitar el seguro facultativo si no soy derechohabiente, pero estoy dispuesto a pagar las cuotas correspondientes para tener acceso a los servicios de salud que brinda el ISSEMYM.*
- 2.- Cuales son las cuotas que ha fijado el consejo directivo y que se deben cubrir para adquirir un seguro facultativo, indicando también la vigencia o el periodo de tiempo por el cual se puede contratar?*
- 3.-indique el domicilio y las oficinas ante las cuales se debe acudir para efectuar el tramite del seguro facultativo.*
- 4.-Que servicios medicos o de salud me amparo el seguro facultativo.*
- 5.- informe y explique como es que funciona el seguro facultativo:*
- 6.- En caso de que se considere que no es posible adquirir dicho seguro facultativo, fundamente y motive por que no , a pesar de estar estipulado en el artículo 49 de la Ley del ISSEMYM?.” (SIC).*

RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fundamento en los artículos 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto de la información solicitada, de acuerdo a lo comunicado por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Servicios de Salud, de la Comisión Auxiliar Mixta y de la Unidad Jurídica y Consultiva, se hace del conocimiento del particular que si bien el artículo 49 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios contempla la posibilidad de que las prestaciones de los servicios de salud puedan hacerse extensivas a no derechohabientes, ascendientes o descendientes de servidores públicos mediante un seguro facultativo, lo es también que esta acción se podrá realizar cuando la capacidad de las instalaciones del Instituto lo permita, precisando que actualmente el ISSEMYM no cuenta con la capacidad necesaria para ofrecer los servicios de salud a la población no derechohabiente a través de un seguro facultativo.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Sin embargo, en caso de que una persona no derechohabiente demande o le suministren servicios de salud de urgencia o programados en las unidades médicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, tanto los medicamentos, como los servicios y el material que ocupe se le cobrará con base en el "Tabulador de precios de medicamentos para pacientes no derechohabientes clave 06, año 2014" y en el "Tabulador de Cuotas de Recuperación de servicios de salud para pacientes no derechohabientes clave 06, año 2014", mismos que se encuentran publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del 14 de abril de 2014, y que podrá consultar en la dirección electrónica siguiente:

<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2014/abr144.PDF>

Cabe destacar, que los pacientes no derechohabientes deberán cubrir un importe por depósito en garantía, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), tal y como fue establecido en el acuerdo ISSEMYM/1642/011 del H. Consejo Directivo en Sesión celebrada el 5 de marzo de 2009; el cual podrá consultar en el Portal de Información Pública de Oficio (Ipomex), en la dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/issemym/acuerdosActas/2009/0/713.web>

"ACUERDO ISSEMYM/1642/011.- El H. Consejo Directivo, con fundamento en los artículos 20 fracción XVIII y 49 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 9 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; y 26 del Reglamento Interior de la Comisión Auxiliar Mixta del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, tiene a bien aprobar el importe del depósito en garantía para los pacientes no derechohabientes (clave 06), que demanden los servicios médicos del Instituto, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos)."

Asimismo, se envía al particular la circular 086/2010 en la que se establecen los lineamientos para el cobro de servicios de salud de urgencia o programados a pacientes no derechohabientes (clave 06), que señalan que: *"...Será requisito primordial e inalterable para la prestación y cobro de los servicios de salud de urgencia o programados, demandados y/o suministrados al PACIENTE NO DERECHOHABIENTE (CLAVE 06), el señalar y establecer a un servidor público, pensionado o pensionista con el carácter de deudor, para la realización de los trámites económicos-administrativos..."*; quien firmará el pagaré respectivo.

Es importante señalar, que la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece en su artículo 3 lo siguiente:

"ARTÍCULO 3.- Son sujetos de esta ley:

- I. Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;*
- II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;*
- III. Los pensionados y pensionistas;*
- IV. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados."*

Así mismo, la fracción VI del artículo 5 de la citada Ley, define a los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados.

"ARTÍCULO 5.-..."





“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

...III. Servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios;

IV. Pensionado, al servidor público retirado definitiva o temporalmente del servicio, a quien en forma específica esta ley le reconozca esa condición;

V. Pensionista, a la persona que recibe el importe de una pensión, originada por tener el carácter de familiar o dependiente económico del servidor público o del pensionado fallecido;

...VI. Familiares y dependientes económicos del servidor público o del pensionado:

1. El cónyuge.

2. A falta del cónyuge, la persona con quien el servidor público o el pensionado haya vivido como si lo fuera durante los últimos 5 años, que ambos hayan permanecido libres de matrimonio y acredite que no esté sujeto a otro régimen de seguridad social.

3. Los hijos menores de dieciocho años de ambos o de uno de ellos, que sean solteros.

4. Los hijos solteros mayores de dieciocho años, de ambos o de uno de ellos hasta cumplir veinticinco años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior en cualquier rama del conocimiento, en planteles oficiales reconocidos.

5. Los hijos mayores de dieciocho años inhabilitados física o mentalmente.

6. Los ascendientes en línea directa mayores de 60 años, siempre que dependan económicamente del servidor público o pensionado o que estén incapacitados física o mentalmente.

7. Los dependientes económicos, siempre y cuando hayan vivido con el servidor público o pensionado, durante los cinco años que precedieron a su fallecimiento.

8. Las hijas de ambos o de uno de ellos, que se encuentren embarazadas y en situación de ser madre soltera menor de 18 años, únicamente para efectos del artículo 59 de la presente ley.

A las personas a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI de este artículo, se les denominará derechohabientes...”

MODALIDAD DE ENTREGA

Considerando que requirió como modalidad de entrega de su información a través del SAIMEX, se envía por el mismo medio el presente oficio de respuesta.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

c.c.p. 00096/ISSEMYM/IP/2015
ARGD/KACM/CRMR

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS